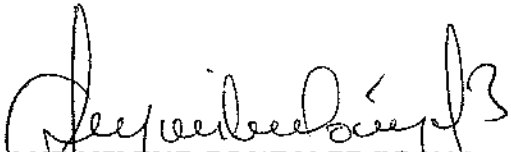


INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo No. 032 del 27 de abril de 2017, fue presentado a este despacho a las 03:30 p.m., del día 28 de abril de 2017, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander). Pasa al Despacho del Señor Alcalde (E), el día 28 de abril de 2017.


LUZ MILENE GONZALEZ BRAVO
Secretaria General


ACUERDO No. 032 DE 2017
(27 de abril de 2017)

Por considerarse sin objeciones de conveniencia o de Ley, el Acuerdo N° 032 del 27 de abril de 2017, **"DESAFECTAR DEL USO PÚBLICO CUATRO PREDIOS DEL MUNICIPIO Y CONCEDER FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA ENAJENAR DICHS INMUEBLES"**, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad al Artículo 82 de la Ley 136 de 1994. Deléguese a la Secretaria General para garantizar la realización de los trámites de publicación y envíe a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.

Dado en Girón, a los 28 días del mes de abril de 2017.

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.


MARIA DEL PILAR FLOREZ GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL (E)

Elaboró OSCAR VARGAS MARTINEZ-Asesor Administrativo y de Talento Humano
Revisó. LUZ MILENE GONZALEZ BRAVO- Secretario General
Revisó. FRANCISCO RANGEL CASTRO- Secretario Juridico

Alcaldía de Girón
Nit: 890.204.802-6

<http://www.giron-santander.gov.co>

PBX 646 30 30, Dirección: Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. - 06:00 p.m



**ACUERDO No. 032 DE 2017
(27 DE ABRIL)**

"DESAFECTAR DEL USO PÚBLICO CUATRO PREDIOS DEL MUNICIPIO Y CONCEDER FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA ENAJENAR DICHOS INMUEBLES."

El Honorable Concejo Municipal de Girón, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la C.N, los artículos 6 y 7 de la ley 9 de 1989 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 63 de la Constitución Política señala que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En este sentido la carta Fundamental dispuso de manera clara que le correspondía al mismo Estado velar porque los bienes de uso público conserven la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables, con el fin de garantizar el uso común para todos los habitantes en general.
2. Que el Alcalde, como primera autoridad del municipio, le compete dirigir y orientar la gestión administrativa, para el aseguramiento de las funciones a las que se refiere el artículo 209 de la Constitución Nacional, dentro del desarrollo armónico y sostenible allí contenido en sus determinantes, en plena y debida aplicación de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los cuales se buscará coordinar y adecuar todas las actuaciones administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.
4. Que el artículo 288 de la Constitución Política indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.
5. Que el artículo 311 de la Constitución Política menciona que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
6. Que el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política establece que son competencias de los Concejos municipales "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda". En este entendido a nivel local, le corresponde a los Concejos Municipales la reglamentación de manera general sobre el uso de los suelos pudiendo en uso de esta atribución establecer las

CONCEJO DE GIRÓN

<http://www.giron-santander.gov.co>

Dirección: Calle 30 N° 24-43 Girón – Centro

Tel: 6466808

- obligaciones o derechos que consideren pertinentes conforme a las normas legales vigentes.
7. Que el artículo 315, numeral 5 de la Constitución Política señala como atribuciones del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
 8. Que el artículo 167 del Decreto 1333 de 1986 otorga la facultad a los Concejos para determinar la destinación de los bienes inmuebles de propiedad del municipio, el cual es del siguiente tenor: "La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales".
 9. Que la ley 9 de 1989 en sus artículos 6 y 7 señala: "Artículo 6: El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo interdepartamental, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes". "Artículo 7: Los municipios y la intendencia especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores".
 10. Que en las normas expuestas se encuentra contenida la posibilidad que los Municipios puedan desafectar los bienes inmuebles destinados al uso público, siempre y cuando estos sean canjeados por otros espacios de características similares o mediante el pago de un valor equivalente al mismo, por lo que se requiere que dicha desafectación sea aprobada por el respectivo Concejo Municipal mediante el Acuerdo respectivo.
 11. Que la Sentencia No. T-150/95 señala que la desafectación es el fenómeno jurídico por el cual un bien que ostenta la calidad de uso público deja de serlo, y cambia su calidad de bien de dominio público a la de un bien patrimonial, ya sea del Estado o de los particulares. Se hace necesario aclarar que la desafectación no consiste en una extinción del dominio sino en una modificación del régimen jurídico que se le aplica.
 12. Que el municipio de Girón recibió áreas de cesión de 3.500 m², ubicadas en la urbanización San Jorge, mediante escritura pública No. 3085 del 10 de julio de 2013, de la Notaría Segunda de Bucaramanga; áreas que fueron subdivididas, quedando un total de 1.388 m² disponibles, contempladas en la escritura pública No. 1894 del 27 de diciembre de 2016, de la Notaría Única de Girón, las cuales cuentan con matrícula inmobiliaria No. 300-412736. Áreas de cesión de 12.040.86 m² ubicadas en la urbanización Ciudadela Villamil, adquiridas mediante escritura pública No. 4503 de noviembre 18 de 2005, de la Notaría Séptima de Bucaramanga, con matrícula inmobiliaria No. 300-302403 y No. Predial 010306210004000. Áreas de cesión de 5.725 m², ubicadas en la urbanización Ciudadela Villamil, señaladas en la escritura pública No. 4503 del 18 de noviembre de 2005, de la Notaría Séptima de Bucaramanga; áreas que fueron subdivididas, quedando un total de 5.435,145 m², contempladas en la escritura pública No. 1895 del 27 de diciembre de 2016, las cuales cuentan con matrícula inmobiliaria No. 300-412912 y áreas de cesión de 12.866 m² ubicadas en el barrio Rincón de Girón, entregadas por el FIU mediante Resolución No. 415 de 2010, las cuales a su vez se encuentran señaladas en la escritura pública No. 526 de abril 28 de 1999, de la Notaría Única del Círculo de Girón, con matrícula inmobiliaria No. 300-266275 y No. Predial 00-00-00-022-046-000.

13. Que de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ley 9 de 1989, la compensación de las áreas de cesión ubicadas en la Urbanización San Jorge identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 300-412736 y, la Urbanización Ciudadela Villamil identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 300-412912, se harían en dinero y este se destinaría para la adquisición de un predio en el cual se construya la estación del cuerpo de bomberos para el municipio de Girón.
14. Que el predio apto para la construcción de la estación de bomberos que surta las emergencias que se presenten en los diferentes inmuebles del casco urbano y rural, que tenga características de accesibilidad y localización estratégica y un área suficiente para desarrollar el proyecto completo de la mencionada estación, sería el predio de SERVIENTREGA S.A. el cual cuenta con un área de 25.000 mt², señalado con matrícula inmobiliaria 300-3910 y número predial 010200510001000 y ubicado en el sector de EL CARRIZAL, no así lo son los predios desafectados de Ciudadela Villamil, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-412912 y San Jorge identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-412736, toda vez que no cuentan con el área suficiente para el desarrollo del mencionado proyecto. Es por ello que se hace necesaria la venta de los mismos para recaudar los dineros necesarios para la compra del inmueble de SERVIENTREGA S.A.
15. Que el Plan de Desarrollo del Municipio Somos Tejido Social 2016 – 2019, menciona que acorde a la información presentada por el DANE en los censos de 1993 y 2005, se puede apreciar el déficit de vivienda urbana y rural en el municipio de Girón, el cual ha venido incrementando con los años de 5.673 a 9.115 hogares, presentándose un déficit habitacional en el municipio; razón por la que, en los predios desafectados de Ciudadela Villamil, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-302403 y Rincón de Girón, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-266275 se pretende desarrollar proyectos de vivienda VIS y VIP.
16. Que el Plan de Desarrollo del Municipio Somos Tejido Social 2016 – 2019, en la línea estratégica - SOMOS TEJIDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA DIGNA CON PROSPERIDAD – menciona como uno de sus objetivos, promover el acceso a la vivienda digna y hábitat sostenible, para garantizar el goce efectivo de estos derechos en los habitantes de Girón, con el fin de mejorar su calidad de vida, especialmente en los hogares y asentamientos humanos urbanos en situación de vulnerabilidad y precariedad del hábitat, en concordancia con las políticas de Desarrollo Nacionales y Departamentales. De igual forma dentro de sus metas e indicadores de resultado se pretende reducir un 2% el déficit de vivienda cuantitativa durante el cuatrienio. Así mismo dentro de los Programas e Indicadores de producto se busca promover la ejecución de proyectos tendientes a entregar 2.000 soluciones de Vivienda VIP, VIPA y/o VIS con priorización hacia grupos de población vulnerable.
17. Que el Municipio de Girón no cuenta con predios en los cuales se puedan desarrollar proyectos de vivienda; es por ello, que la construcción de estas viviendas VIS y VIP, se convertiría en una solución estratégica para el Municipio, toda vez que se supliría en un porcentaje considerable la carencia de vivienda con la que se cuenta actualmente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Desafectar del uso público:

1. El área de cesión ubicada en la urbanización San Jorge, la cual cuenta con un área de 1.388 m², contemplada en la escritura pública No. 1894 del 27 de diciembre de 2016, de la Notaría Única de Girón, con matrícula inmobiliaria No. 300-412736.

2. El área de cesión de la urbanización Ciudadela Villamil, la cual cuenta con un área de 12.040.86 m², recibida mediante escritura pública No. 4503 de noviembre 18 de 2005,
3. de la Notaría Séptima de Bucaramanga, identificada con matrícula inmobiliaria No. 300-302403 y No. Predial 010306210004000.
4. El área de cesión ubicada en la urbanización Ciudadela Villamil, señalada en la escritura pública No. 1895 del 27 de diciembre de 2016, de la Notaría Única de Girón; con un área de 5.435,145 m², identificada con matrícula inmobiliaria No. 300-412912 y,
5. El área de cesión ubicada en el barrio Rincón de Girón, que tiene un área de 12.866 m² entregada por el FIU mediante Resolución No. 415 de 2010, la cual a su vez se encuentra señalada en la escritura pública No. 526 de abril 28 de 1999, de la Notaría Única del Círculo de Girón, identificada con matrícula inmobiliaria No. 300-266275 y No. Predial 00-00-00-022-046-000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de Girón, para entregar a título de venta los predios de las urbanizaciones Ciudadela Villamil, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-412912, que tienen un área de 5.435,145 m² y San Jorge, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-412736, que cuenta con un área de 1.388 m², cuyo valor no podrá ser inferior al establecido por el avalúo comercial, efectuado para dicho fin.

El dinero objeto de la compensación se destinará exclusivamente para la compra de un predio de 25.000 metros cuadrados el cual será destinado para la construcción de una estación de bomberos, identificado con matrícula inmobiliaria 300-3910 y número predial 010200510001000, de propiedad de SERVIENTREGA S.A.; para tal efecto se ordena que dichos dineros se deben manejar en una cuenta única la cual se denominará CESIONES PUBLICAS.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al señor Alcalde del municipio de Girón Santander para que enajene en favor de un patrimonio autónomo en el cual el municipio actué como fideicomitente, el predio de la Ciudadela Villamil identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-302403, cuya área es de 12.040,86 m² y el del barrio Rincón de Girón, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-266275, con un área de 12.866 m², o que disponga de ellos a través del mecanismo que defina la administración municipal, para el desarrollo de proyectos urbanísticos y de vivienda en sus distintos modalidades, con la condición de restituir a favor del municipio las áreas restantes, una vez liquidado el patrimonio autónomo o mecanismo definido por la Administración y compensar las áreas construidas o intervenidas con otras de características y dimensiones equivalentes o superiores y atendiendo a criterios de calidad, accesibilidad y localización, de propiedad del municipio o su equivalente en dinero con destino a la compra de bienes de uso público atendiendo los mismos criterios.

PARÁGRAFO 1: El avalúo de los inmuebles objeto de la desafectación deberá ser realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o la Lonja Inmobiliaria.

PARÁGRAFO 2: El plazo para realizar la compensación de las áreas construidas intervenidas por parte de la administración municipal, será hasta el día 31 de Diciembre de 2019.

PARÁGRAFO 3: La aplicación del presente acuerdo estará sujeta al cumplimiento formal por parte de la Administración Municipal, de la solemnidades previstas en la ley y demás normas relacionadas con la desafectación de un inmueble público.

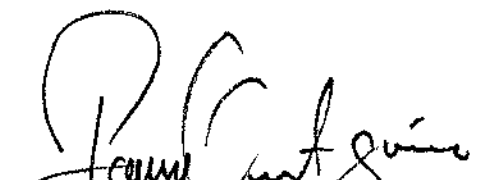
ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el municipio de Girón a los VEINTISIETE (27) días del mes de Abril de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:



CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA
Presidente del Honorable Concejo



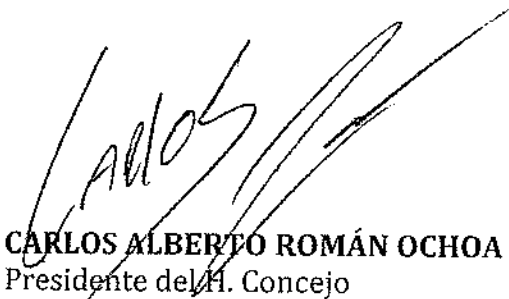
FERNANDO DUARTE GÓMEZ
Secretario General del H. Concejo

**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO DE GIRÓN**

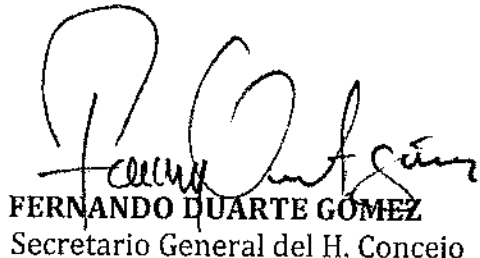
CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo Número 032 del 27 de Abril de 2017 del año en curso, fue discutido, debatido en estudio de comisión y en sesión plenaria del Concejo Municipal y Aprobado, dando cumplimiento a la ley 136/94.

Expedida en Girón, Santander a los VEINTIOCHO (28) días del mes de Abril de 2017.



CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA
Presidente del H. Concejo



FERNANDO DUARTE GÓMEZ
Secretario General del H. Concejo

Elaboro: Carmen R. Gómez I...Aux. Administrativa
Revisó: KATHERINNE Barbosa...Asesora Jurídica